

Bogotá D.C. 04/08/2022

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad

TUTELA: JULIE PAULINNE VARGAS VARGAS CONTRA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

Respetado Señor Juez

JULIE PAULINNE VARGAS VARGAS identificada [REDACTED] por intermedio del presente escrito invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, impetro acción de Tutela contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.**

Por, presunta conculcación del artículo 13, 23, 25,29, 31 conexidad 83, 125 y 209de la Constitución Política. Para tal efecto me refiero a los siguientes

HECHOS:

1. Con fundamento en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política de Colombia, se convocó a concurso abierto público de méritos entre la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, proceso de selección No. 818 de 2018.
2. Me inscribí en la **OPEC No.84566**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, para proveer **VEINTISIETE (27)** vacantes definitivas del empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14.
3. Que, mediante la Resolución **No. 1062** del 29 DE JULIO de2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer **VEINTISIETE (27)** vacantes definitivas del empleo denominado instructor, Código 313,

Grado 14, identificado con el código **OPEC 84566** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Integración Social, Proceso de Selección No. 818 de 2018 – Convocatoria DISTRITO CAPITAL – CNSC.

4. De acuerdo a la publicación de la Resolución **No. 1062** que adoptó la lista de elegibles para proveer **27** vacantes definitivas del empleo denominado instructor, Código 313, Grado 14, identificado con el código **OPEC 84566** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Integración Social, Proceso de Selección No. 818 de 2018 – Convocatoria DISTRITO CAPITAL – CNSC, ocupe la posición **No. 34**.
5. . El día 13 de enero del 2022 se radico derecho de petición en las oficinas de subdirección de gestión de talento humano, SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, bajo radicado E2022000774 solicitando la lista de las posesiones aceptadas en el OPEC 84566 teniendo en cuenta que este es un documento público expuesto al interesado para revisión dando cumplimiento al principio transparencia.
6. La respuesta de este es enviada en el mes de febrero de la presente anualidad, por medio de correo electrónico con número de radicado S 2022015880 donde indican que de este opec 84566 se realizaron las 27 posesiones y que los números **28** y **29** se posesionaron el primero por decisión judicial y el segundo por medio del uso de la lista de elegibles emitido por la CNSC, y además señalan que la entidad se encuentra realizando el levantamiento de necesidades de personal de los niveles técnico, asistencial y profesional y señalan que las vacantes deben ser cubiertas por la lista de elegibles vigentes teniendo en cuenta que me encuentro en la lista de elegibles posesión número **34**.
7. Revisando el último informe bimensual de los reportes de cargos en vacancias a marzo 31 del 2022 donde se encontró cargos en provisionalidad del código 313,14 y a la vez se fortalece la información con el acta de acuerdo colectivo del 10 de junio del 2022 emitido por la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL donde informan en el punto 19, aplicar la normatividad vigente solicitando a la CNSC la autorización de la lista de legibles que se encuentre vigente, es decir que es procedente que se utilice la lista de elegibles para proveer el cargo como quiera que cumple con todas las características que han sido determinadas por la CNSC, respetando el principio constitucional del mérito.
8. El día 24 de junio de 2022 radique nuevamente derecho de petición a la Secretaria Distrital de Integración Social y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando el nombramiento en periodo de prueba del **OPEC 84566** del empleo denominado instructor, código 313 Grado

14, del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, en atención a la lista de elegibles que debe ser utilizada en estricto orden del mérito. Y como quiera que ocupe el puesto número 34.

9. El día 5 de julio de 2022 la Secretaria Distrital de Integración Social me dio respuesta a través del correo electrónico bajo radicado S2022085701 informando que las 27 vacantes en el empleo denominado instructor código 313, grado14, identificado con el OPEC 84566, aceptaron el nombramiento y a la fecha todos superaron el periodo de prueba, y ya tienen derechos de carrera administrativa.
10. En la misma respuesta, señala que la CNSC autorizó a la entidad hacer uso de la lista del OPEC 84566 y nombrar a dos (2) elegibles los cuales correspondían a las posiciones 28 y 29, a demás informa que ya superaron el periodo de prueba y se encuentran con derecho de carrera administrativa.
11. De igual manera argumenta en la respuesta, mediante radicado N° S2022037139 del 7 de Abril del 2022 se solicitó la autorización a la CNSC de la lista de legibles para promover dos vacantes definitivas generadas con posterioridad, correspondiente al OPEC 84566, se encuentra en espera de la determinación y autorización de la CNSC para nombrar las siguientes dos (2) vacantes de la lista de elegibles que correspondería a la N. 30 Y 31.
12. Así mismo manifiesta que la CNSC expidió el Acuerdo? 2022 del 04 de junio de 2021, señalando que la Secretaría de Integración Social -SDIS-, ofertó en el marco del Proceso de Selección 1486 de 2020 catorce (14) empleos los cuales fueron identificados como mismos empleos ofertados en la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, los cuales tienen listas de elegibles vigentes y en cumplimiento de la normatividad establecida para ello se debe hacer uso de las mismas. Dado lo anterior, **la CNSC retiró catorce (14) empleos, siete (7) ofertados en modalidad de concurso de ascenso y siete (7) ofertados en modalidad de concurso abierto de la Convocatoria Distrito Capital 4:** En este orden de ideas y determinando que me encuentro en el puesto 34 Solicito mi posesión en periodo de prueba.
13. Con relación al derecho de petición radicado el día 24 de 2022 con número **2022RE12332** de la presente anualidad, la **CNSC** no ha dado contestación del mismo superando el término legal y vulnerando el artículo 23 de la constitución política.
14. Solicito al señor juez Constitucional de tutela, se exija a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la autorización de la utilización en orden de mérito de la lista de elegibles de la

OPEC 84566 del empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, Proceso de Selección No. 818 de 2018 – Convocatoria **DISTRITO CAPITAL – CNSC**, en la cual se encuentra suscrita buscando la protección de los artículos 23, 25, 29, 83, 125 y 209 de la Carta Política.

CONCEPTO DE VIOLACION

El concurso en el cual me presente fue organizado y administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, a través del Proceso de Selección No. 818 de 2018 – Convocatoria **DISTRITO CAPITAL – CNSC – OPEC 84566** del empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, que por mandato de los artículos 29 y 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, se explica, que la utilización de la lista de elegibles debe ser el mecanismo expedito para suplir en orden de mérito y oportunidad las novedades que en ellas se presenten.

Por lo tanto, al conocerse la respuesta de la Secretaría de Integración que hace referencia a que la CNSC expidió el Acuerdo? 2022 del 04 de junio de 2021, señalando que la Secretaría de Integración Social -SDIS-, ofertó en el marco del Proceso de Selección 1486 de 2020 catorce (14) empleos los cuales fueron identificados como mismos empleos ofertados en la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, los cuales tienen listas de elegibles vigentes y en cumplimiento de la normatividad establecida para ello se debe hacer uso de las mismas. Dado lo anterior, **la CNSC retiró catorce (14) empleos, siete (7) ofertados en modalidad de concurso de ascenso y siete (7) ofertados en modalidad de concurso abierto de la Convocatoria Distrito Capital 4;** es preciso señalar que es necesario que se guarde congruencia con el principio de mérito y teniendo en cuenta que me encontré en el puesto 34 como quiera que alcanzo a estar dentro de los **7 ofertados en la modalidad de concurso abierto de la Convocatoria Distrito Capital 4; los cuales que fueron retirados de concurso.** Solicito sea nombrada en periodo de prueba y de esta manera suplir las vacantes que no han podido cubrir las necesidades misionales e institucionales que se presentan al interior de la Secretaría Distrital de Integración Social.

1. Así mismo manifiesta que En este orden de ideas y determinando que me encuentro en el puesto 34 Solicito mi posesión en periodo de prueba.

Finalmente, quiero expresar que, el concurso público, en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, se convierte en ley para las partes en post de la materialización del principio del mérito, por tanto, la utilización de las listas de elegibles en estricto orden y oportunidad, se constituyen en el mecanismo inmediato para proveer los empleos, que por novedades de no aceptación o renuncia en el periodo de prueba, deben ser provistos por quienes siguen en estricto orden de mérito, situación debatida en sendas sentencias de tutela, en especial la **T-340 de 2020** de la Corte Constitucional sobre uso de listas de elegibles, donde manifestó que se tiene que respetar y hacer uso de las listas de elegibles en estricto orden de méritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 86 de la constitución política de Colombia; y los artículos 13,23,25,29; en conexidad con los artículos 83, 125 y 209 de la constitución política de Colombia y demás normas afines y de legislación atinente al caso.

PRETENSION DE DERCHO

Ordenar mi nombramiento en periodo de prueba de la OPEC 84566 del empleo denominado instructor, Código 313, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Integración Social, en atención a la lista de elegibles que debe ser utilizada en estricto orden de mérito, y en cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia, economía, celeridad y publicidad.

NOTIFICACIONES

A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

A LA SUSCRITA EN LA

Correo electrónico:

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he hecho otra tutela por los mismos hechos.

ANEXOS

-RESPUESTA DERECHO DE PETICION SUBDIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO DE TALENTO HUMANO, SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL.

RADICADO S2022085701

CORDIALMENTE



JULIE PAULINNE VARGAS VARAGS

